

Boletín No. 07

Remito información de interés relacionada con el sector. Los documentos respectivos se encuentran disponibles en el siguiente vínculo:

<http://owncloud.tecnoconsulta.com/index.php/s/CUYPSceRJ7uiH3O>

- CRA

CRA aclara modificación a medidas para promover el uso eficiente, ahorro y desincentivar el consumo excesivo de agua.

“Artículo 1°. Aclarar el artículo 1° de la Resolución CRA 695 de 2014, de la siguiente forma: “Artículo 1°. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto que presten el servicio en aquellas zonas en las cuales el Instituto Nacional de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), determine que se presentan situaciones ambientales de riesgo por disminución en los niveles de precipitación ocasionados por fenómenos de variabilidad climática, y mientras permanezca dicho riesgo”.

- SUPERSERVICIOS

Derecho fundamental de petición por usuarios de servicios públicos en el marco del CPACA

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Al diferenciar la finalidad de cada artículo, la segunda respuesta del Concepto Jurídico 970/14, indica que el artículo 40 y 79 del CPACA, no tienen la misma finalidad de protección del núcleo esencial del derecho fundamental de petición que si estaba inmerso en los artículos 15 y 17 ibíd. En conclusión, los artículos 40 y 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son reglas procedimentales; por su parte los artículos 15 y 17 ibídem, eran disposiciones que contenían elementos propios de la petición, que le garantizaban al ciudadano, que a pesar de su error, la Administración no podía excusarse en ello para guardar silencio, es decir, protegían el núcleo esencial del derecho de petición”.

Distribución de aguas no tratada no corresponde a servicio público domiciliario de acueducto

SuperServicios--Concepto--2015-N

“En este orden de ideas se colige claramente, que el agua no tratada o agua cruda, por el hecho de no haber sido objeto del proceso de potabilización, no es apta para el consumo humano, motivo por el cual su distribución no corresponde al servicio público domiciliario de acueducto”.

Entidades competentes para la imposición de servidumbres en materia de servicios públicos

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Son competentes para imponer servidumbres en materia de servicios en materia de servicios públicos, los municipios prestadores directos, los demás entes territoriales en los eventos en que los presten y las comisiones de regulación, en los casos de ley (Artículos 28, 39.4, y 73.8 de la Ley 142 de 1994)”.

ESP puede prestar el servicio a través de contratos de operación sin perder su calidad

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Una empresa de servicios públicos domiciliarios puede prestar el servicio a través de contratos de operación, sin perder la calidad de prestador. Una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado puede realizar, sin intermediación, todas y cada una de las actividades inherentes y complementarias relativas a dichos servicios, así como prestar otros servicios diferentes a los mismos, siempre que su objeto social lo permita”.

Facturación de servicio público expedida con posterioridad al término de 5 meses se considera cobro improcedente

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Por supuesto, un acto de facturación por energía consumida y dejada de facturar, expedida con posterioridad al término de los cinco meses del artículo 150, se considera como bien lo define dicha norma, como un cobro inoportuno, el cual será susceptible de los recursos establecidos en la ley 142 de 1994, así como de las acciones jurisdiccionales que sean procedentes”.

Inmuebles que no cumplan con vinculación a servicios públicos y no acrediten alternativas pueden ser sellados

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Para hacer cumplir la vinculación obligatoria a los servicios de acueducto y saneamiento básico, cuando no se acreditan alternativas que no perjudiquen a la comunidad aprobadas por esta Superintendencia, el prestador debe acudir a las autoridades de policía para que procedan al sellamiento de los inmuebles correspondientes, en los términos de ley”.

Pago de costos por revisión de medidor de servicios públicos se puede cargar a la facturación del servicio

SuperServicios--Concepto--2015-N

“De acuerdo a lo anterior, el pago de los costos por revisión al medidor, será determinado por las circunstancias en las que se produjo tal revisión y de acuerdo a lo estipulado en el contrato de condiciones uniformes. En cuanto a si el valor a financiar se puede cargar a la facturación, la respuesta es afirmativa, siempre de acuerdo con lo estipulado en el contrato de condiciones uniformes atendiendo a lo acordado por las partes, en virtud de la autonomía de la voluntad que ostentan”.

Prestador que se niegue a efectuar acompañamiento para determinar fuga imperceptible, vulnera las normas

SuperServicios--Concepto--2015-N

“La negativa a efectuar el acompañamiento que exige la ley para determinar el y lugar y causas de una fuga imperceptible, al igual que aquella que impone la investigación de desviaciones significativas, implicaría la vulneración de las normas que así lo disponen, por parte del prestador, y lo harían susceptible de una investigación administrativa sancionatoria”.

Presunción de legalidad solo se predica en las decisiones y actos administrativos de la administración pública

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Así las cosas, no se trata de una 'presunción de legalidad' pues dicha noción solo se predica respecto de las decisiones y actos administrativos de la administración pública; pero en estricto sentido, es de presumir el acuerdo de voluntades en contratos que suponen la aceptación a el consentimiento de ambas partes, como ocurre con el CCU”.

Usuarios que colaboren con Superservicios en sanción a ESP pueden recibir incentivo

SuperServicios--Concepto--2015-N

“En virtud de lo anterior, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expidió la Resolución No. 668 de 2004, la cual puede consultar a través de nuestra página web: www.superservicios.gov.co y que establece los parámetros generales que rigen dicho incentivo, el cual debe ser solicitado en forma expresa por parte del interesado que colaboró en el proceso para que la Superintendencia pudiera sancionar a una Empresa de Servicios Públicos; dicho incentivo puede ser solicitado hasta antes de que haya tomado la decisión”.



Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá D.C.

(57-1) 616 76 11

www.andesco.org.co